

permanentes, en los cementerios de la Común, se establecen los siguientes derechos:

- a) Para la inhumación del cadáver de un adulto.. \$ 2.00
- b) Para la inhumación del cadáver de un menor.. " 1.50
- c) Para la exhumación de un cadáver.. . . . " 5.00
- d) Para la concesión de terreno a perpetuidad
que no pasará de 28 pies cuadrados.. . . . " 8.40
- e) Para la concesión de terreno a título temporal
por período de 4 años, con el fin de conservar
el espacio ocupado por la sepultura.. . . . " 4.00

Art. 5.— Para los efectos de esta Ordenanza se consideran menores los que no pasen de 14 años de edad.

Art. 6.— Toda persona que desee la inhumación o exhumación de un cadáver, así como la construcción de cenotafios o cuadros de carácter permanente o temporal, deberá pagar en la Tesorería Municipal el derecho fijado por esta Ordenanza al tiempo de solicitar el permiso correspondiente.

Art. 8.— Para la construcción de cenotafios y cuadros de carácter permanente el interesado deberá obtener la concesión del terreno a perpetuidad.

Art. 13.— Estarán exentas del pago de los arbitrios de la presente Ordenanza las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres de pobres de solemnidad. Corresponde al Síndico Municipal autorizar tales exoneraciones en el cementerio urbano y a los Alcaldes Pedáneos, en los cementerios rurales."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3877 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Guayubín sobre matanza de animales para el consumo.— G. O. No. 6522, del 30 de Octubre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3877.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1º y 2º de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento

de la Común de Guayubín, en fecha 11 de Octubre del año en curso, sobre matanza de animales cuyas carnes sean destinadas para el consumo público o para ser industrializadas, los cuales se transcriben a continuación:

Art. 1.— Toda persona que sacrifique un animal dentro de la Común de Guayubín, cuyas carnes sean destinadas para el expendio público, deberá pagar los siguientes arbitrios: |

a) Por cada kilo de carne de res... ..\$ 0.02

b) Por cada kilo de carne de cerdo o de manteca en capa... .." 0.02

c) Por cada kilo de carne de animal caprino o lanar... .." 0.02

Párrafo.— Para la aplicación de los arbitrios anteriores no se tendrán en cuenta las siguientes partes del animal: la cabeza, la piel y las patas.

Art. 2.— Todo animal sacrificado para fines industriales estará sujeto al pago de un centavo por kilogramo, peso vivo, independientemente del impuesto que establece en favor del Estado el artículo 4 de la Ley N^o 289".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103^o de la Independencia, 84^o de la Restauración y 17^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3878 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Monseñor Nouel sobre matanza de animales para el consumo.—

G. O. No. 6522, del 30 de Octubre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3878.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25^o de la Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1^o, 2^o y 5^o de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Monseñor Nouel, en fecha 8 de Octubre del año en curso, sobre matanza de animales cuyas carnes sean destinadas para el consumo público o para ser industrializadas, los cuales se transcriben a continuación:

"Art. 1.— Toda persona que sacrifique un animal dentro de la Común de Monseñor Nouel, cuyas carnes sean destinadas